



**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**  
**RESOLUCIÓN 202**

**POR CUANTO:** La Ley 41 "Ley de la Salud Pública", de 13 de julio de 1983, dispone en el artículo 77 que el Ministerio de Salud Pública en coordinación con los organismos rectores de la educación elabora los planes y programas para la formación, especialización y educación continuada del personal propio de la salud, así como dirige y controla la puesta en marcha de los nuevos planes y programas de estudio y su perfeccionamiento permanente y al respecto fue aprobada la especialidad de posgrado de Medicina General Integral que ha formado y graduado a los médicos especialistas encargados de la promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud de las personas, las familias, la comunidad en integración con el entorno mediante la atención primaria de salud que se brinda en los servicios integrados al Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional.

**POR CUANTO:** Atendiendo a las experiencias obtenidas por el Sistema Nacional de Salud, en lo adelante el Sistema, durante estos intensos y fructíferos años del desarrollo de la especialidad de Medicina General Integral que han permitido ofrecer una elevada esperanza de vida al nacer a la población cubana y el logro de otros importantes indicadores de salud mediante la intervención oportuna, multidisciplinaria e intersectorial en la atención a estas y contribuir a la actualización del enfoque y perfeccionamiento del programa nacional de salud denominado Del Médico y Enfermera de la Familia que desde su implementación en el año 1983, basa su esencia en la atención integral y es el principal ejecutor de la atención primaria de salud en el Sistema, así como evaluando el resultado obtenido por expertos académicos en la revisión comparativa del programa de estudio de la especialidad médica de posgrado cubana de Medicina General Integral que equivale en semejanza, en más de un setenta y cinco por ciento, en contenidos y habilidades con programas de formación de universidades en otros países, se ha considerado oportuno atemperar la denominación legal con el desempeño profesional que es la atención médica integral de las personas, desde la familia y la comunidad, de la hasta la fecha reconocida como especialidad de Medicina General Integral para que en lo adelante se denomine especialidad de posgrado de Medicina Familiar.

en un 21

**POR CUANTO:** El Consejo de Ministros de la República de Cuba a propuesta del Ministerio de Salud Pública, en las sesiones de trabajo de ese órgano de gobierno, correspondientes al 15 de mayo del presente año autorizó, en ejercicio de las funciones asignadas, que se apruebe por el que resuelve modificar la denominación legal de la especialidad de Medicina General Integral, que forma parte del curriculum de posgrado de la carrera de Medicina que se imparte en las universidades de ciencias médicas adscriptas a este órgano central y los centros docentes que integran el Sistema Nacional de Salud, por el de Medicina Familiar, atendiendo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los por cuantos precedentes y al respecto es necesario disponer para reconocer tal modificación, así como los alcances y efectos jurídicos de su implementación.

**POR CUANTO:** La Resolución 10, de 29 de enero del año en curso, del que resuelve dispuso la aprobación del plan de estudios y programa de la especialidad de Medicina Familiar.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas según el Artículo 145 inciso d) de la Constitución de la República,

#### **RESUELVO**

**PRIMERO:** Aprobar que la especialidad médica de posgrado que hasta la fecha se denomina Medicina General Integral y se cursa en las universidades de ciencias médicas adscriptas a este órgano central y demás centros docentes que integran el Sistema, se denomine en lo adelante, especialidad médica de posgrado de Medicina Familiar.

**SEGUNDO:** Reconocer para todos los graduados de la especialidad de Medicina General Integral de las universidades y demás centros docentes del Sistema, la equivalencia del título obtenido al momento de la graduación con la nueva denominación que por la presente se dispone.

**TERCERO:** Encargar a los rectores de las universidades de ciencias médicas adscriptas a este órgano central y demás centros docentes que integran el Sistema, para que en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente, adopten, en lo que les corresponde, los ajustes requeridos para la correcta implementación de lo aquí aprobado.

**CUARTO:** Disponer que el viceministro del órgano central que atiende las actividades de asistencia médica y social, docencia médica, ciencia e innovación y los medicamentos controle el cumplimiento de estas disposiciones e informe

en un plazo de noventa días al Consejo de Dirección sobre el resultado del control en su implementación.

**QUINTO:** La presente Resolución entra en vigor al día siguiente de la fecha de su firma.

**NOTÍFIQUESE** a los rectores de las universidades de ciencias médicas adscriptas a este órgano central y los centros docentes que integran el Sistema Nacional de Salud.

**DÉSE CUENTA** a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Ministerio del Interior y de Relaciones Exteriores.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba

**ARCHÍVESE** el original de la presente debidamente firmada en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

**DADA** en el Ministerio de Salud Pública, La Habana a 03 de junio de 2024. "Año 66 de la Revolución".



DR. JOSÉ ÁNGEL PORTAL MIRANDA

Lic. María de los A. Montalvo  
Montalvo Clorido  
Abogado(a) inscripto(a) en el Registro General de Juristas al número 5618  
Certifico que la presente es copia fiel del original que obra en el Archivo de Disposiciones Jurídicas de la Institución asignado a mi cargo.  
Dado en La Habana, a los 3 días del mes de Junio de 2024



Lic. María de los A. Montalvo  
No. de Inscripción en  
el Registro General de Juristas  
5618